



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 116-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 118-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 11:25 a.m. del día miércoles 07 de noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora MATILDE FLORES ACHO, con domicilio en LA UNIÓN Mz “B” LOTE 04 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves 25 de octubre del año 2018, a las 16:30 horas, y la segunda a las 11:15 a.m. del miércoles 07 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

MATILDE FLORES ACHO

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 118 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N.º 46741

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 04 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSVALDO FRANK HUANILO RERE
DNI N° 07626656

LILIANA ISABEL VALDERRAMA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41562.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 106-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 108-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 11:25 a.m. del día lunes 05 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro N.º 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado N.º 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **VILMA LEON MANZANARES**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 07 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día martes 23 de octubre del año 2018, a las 16:00 horas y la segunda a las 11:15 a.m. del lunes 05 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada: **VILMA LEON MANZANARES**

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

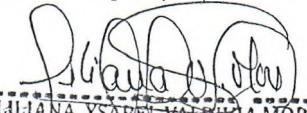
Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 108 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe N.º 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N.º tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCLADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO AL N.º 46741




LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 07 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.


OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
DNI No 07626656


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667




**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 120-2 018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 121-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 15:00 horas del día jueves 08 de noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora DIADORA PEREZ PEZO, con domicilio en LA UNIÓN Mz "B" LOTE 11 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 26 de octubre del año 2018, a las 15:30 horas, y la segunda a las 15:00 horas del jueves 08 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

DIADORA PEREZ PEZO

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 121 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO ZAL. N° 46741

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución 133 de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no es permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitables.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 11 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA YSBELL VALENTINA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° A1692



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 126-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 124-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 16:45 horas del día jueves 08 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor **JULIO CESAR RUIZ SHAPIAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “C” LOTE 01 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día martes 30 de octubre del año 2018, a las 09:45 a.m., y la segunda a las 16:30 horas del jueves 08 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

JULIO CESAR RUIZ SHAPIAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 124 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL N° 46741



LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas 'por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA/S QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESAJOZO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 01 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILLO PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41637





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 13II-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 127-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 12:10 horas del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor **VICTOR OJANAMA SANGAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "C" LOTE 11 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 31 de octubre del año 2018, a las 10:30 a.m. y la segunda a las 12:00 horas del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

VICTOR OJANAMA SANGAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 127 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAT. N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 11 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILLO PEREZ
DNI No 07626656




LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 122-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 122-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 15:40 horas del día jueves 08 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **LOLITH ROMERO TUANAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "B" LOTE 10 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 26 de octubre del año 2018, a las 16:00 horas, y la segunda a las 15:30 horas del jueves 08 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

LOLITH ROMERO TUANAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

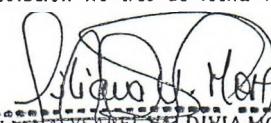
Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 122 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741

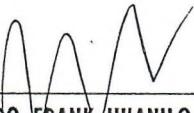

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667


2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DE SALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 10 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.



OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
DNI No 07626656



LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41662



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “CERO CONFLICTOS”

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 125-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 123-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 16:00 horas. del día jueves 08 noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor EDGAR HERNANDEZ ALARCON, con domicilio en LA UNIÓN Mz “C” LOTE 12 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día martes 30 de octubre del año 2018, a las 09:00 a.m. y la segunda a las 16:00 horas del jueves 08 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

EDGAR HERNANDEZ ALARCON

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ.

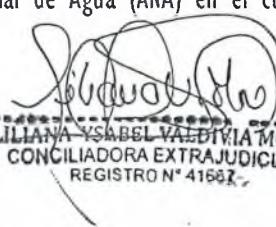
Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 123 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas 'por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DE SALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 12 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANCO PEREZ
DNI No 07626656



LILIANA ISABEL VALDIVIA MORENO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41662





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 130-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 131-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 16:40 horas del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro N.º 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **MANUELA CACHIQUE AMASIFUEN**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "C" LOTE 10 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 31 de octubre del año 2018, a las 09:45 a.m. y la segunda a las 16:30 a.m. del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

MANUELA CACHIQUE AMASIFUEN

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

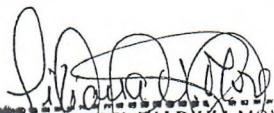
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 131 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe N.º 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N.º tres de fecha 16 de octubre del




LILIANA YSABEL VALDIVIA MORI
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 10 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.



OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
DNI No 07626656


LILIANA YVABEL VALDIVIA MORI
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41657



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “CERO CONFLICTOS”

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 113-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 115-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 09:10 a.m. del día miércoles 07 de noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro N.º 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado N.º 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora ANITA DAVILA PISCO, con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 17 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves 25 de octubre del año 2018, a las 15:00 horas, y la segunda a las 09:00 a.m. del miércoles 07 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

ANITA DAVILA PISCO

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 115 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe N.º 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N.º tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO C.I.C. N.º 46741

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DE SALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 17 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANLO PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA ISABEL VALDIVIA MORENO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41002.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 114-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 116-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 09:55 a.m. del día miércoles 07 de noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora MARÍA SABOYA SATAMA, con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 18 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves 25 de octubre del año 2018, a las 15:30 horas, y la segunda a las 09:45 a.m. del miércoles 07 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

MARÍA SABOYA SATAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 116 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

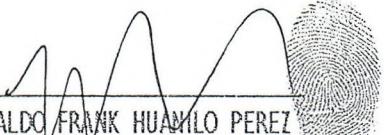
1. Mediante informe N.º 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N.º tres de fecha 16 de octubre del

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

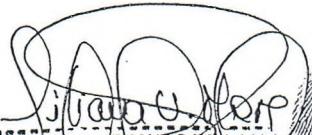
2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:

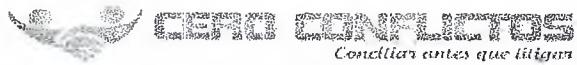
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 18 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.



OSWALDO FRANK HUAMILLO PEREZ
DNI No 07626656



LILIANA ISAIEL VALDIVIA MOH
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41062



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “CERO CONFLICTOS”

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 115-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES. ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 117-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 10:30 a.m. del día miércoles 07 de noviembre del año 2018, ante mi LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, debidamente representada por OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor ENMEGARDO FASANANDO RENGIFO, con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 19 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves 25 de octubre del año 2018, a las 16:00 horas, y la segunda a las 10:30 a.m. del miércoles 07 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

ENMEGARDO FASANANDO RENGIFO

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 117 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO C.P. N.º 46741

Liliana Ysabel Valdivia More
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667

resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Rio Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Rio Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Rio Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 19 denominado AAHH Esperanza del Rio Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORENO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 4182



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 120-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 120-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 09:10 horas del día jueves 08 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **LILIA ESTEFANY VASQUEZ COQUINCHE**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “B” LOTE 13 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 26 de octubre del año 2018, a las 15:00 horas, y la segunda a las 09:00 a.m. del jueves 08 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada: **LILIA ESTEFANY VASQUEZ COQUINCHE**

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 120 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667


resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESAJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 13 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANIL PEREZ
DNI N° 07626656

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41662 .



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 128-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 129-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 15:30 horas del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **ROSA SAAVEDRA DE LUQUE**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “C” LOTE 07 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día martes 30 de octubre del año 2018, a las 15:30 horas y la segunda a las 15:30 horas del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

ROSA SAAVEDRA DE LUQUE

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 129 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N.º 46741

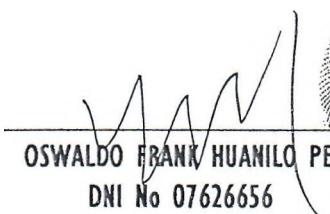
LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667

resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DE SALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 07 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.


OSWALDO FRANK HUANILLO PEREZ
DNI No 07626656


LILIANA XABIER VALDIVIA MORA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41882



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 129-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 130-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 16:00 horas del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PÉREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **LIZE FATAMA TUANAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "C" LOTE 08 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 31 de octubre del año 2018, a las 09:00 a.m. y la segunda a las 16:00 a.m. del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

LIZE FATAMA TUANAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PÉREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 130 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PÉREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 08 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILLO PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA ISABEL VALDIVIA MORENO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41692





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 110-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 112-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 15:10 horas del día martes 06 de noviembre del año 2018, ante mí **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **ADORLINA DAVILA PISCO**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "A" LOTE 12 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 24 de octubre del año 2018, a las 10:30 a.m. y la segunda a las 15:00 horas del martes 6 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

ADORLINA DAVILA PISCO

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 112 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N.º 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.
2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 12 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.


OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
DNI No 07626656


LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41867





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto
Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 112-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 114-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 16:10 horas del día martes 06 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **ESTEFANIA ARIAS LUNA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "A" LOTE 15 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 24 de octubre del año 2018, a las 12:00 horas, y la segunda a las 16:00 horas del martes 6 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

ESTEFANIA ARIAS LUNA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 114 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667

2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 15 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41662



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N.º 109-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º III-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 09:55 a.m. del día martes 06 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro N.º 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado N.º 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **LUZ MARIANA CEOPA DAVILA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "A" LOTE 11 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 24 de octubre del año 2018, a las 09:45 a.m. y la segunda a las 09:45 a.m. del martes 6 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada: **LUZ MARIANA CEOPA DAVILA**

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**.

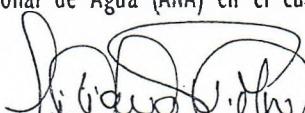
Por esta razón se extiende la presente Acta N.º III - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede de realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe N.º 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N.º tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N.º 45741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N.º 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESLAZOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote II denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.


OSWALDO FRANK HUANILÓ PÉREZ
DNI No 07626656


LILIANA YSABEL VALDERRAMA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 4160





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCHA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 107-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 109-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 12:10 horas del día lunes 05 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro N° 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado N° 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **GINA PAOLA FLORES GONZALES** con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 08 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día martes 23 de octubre del año 2018, a las 16:30 horas y la segunda a las 12:00 horas del lunes 05 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada: **GINA PAOLA FLORES GONZALES**

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

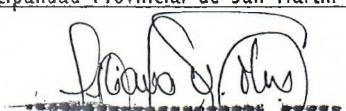
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 109 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe N° 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba ,mentionadas deben ser ejecutadas 'por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Rio Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda de l Rio Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Rio Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESLAJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 08 denominado AAHH Esperanza del Rio Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUAMILLO PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORENO
CONCILIADORA FISCAL OFICIAL



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 108-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 110-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 09:10 a.m. del día martes 06 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **IRIS ISUIZA TUANAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “A” LOTE 09 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 24 de octubre del año 2018, a las 09:00 a.m. y la segunda a las 09:00 a.m. del martes 6 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada: **IRIS ISUIZA TUANAMA**

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

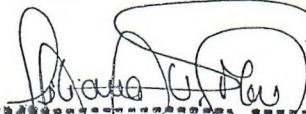
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ**

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 110 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESAJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 09 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILLO PEREZ
DNI No 07626656

Lilianna Ysabel Valdivia More
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41887 .



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 124-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 125-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 10:40 a.m. del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor **SEGUNDO ALFONSO TUANAMA TUANAMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "C" LOTE 16 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día lunes 29 de octubre del año 2018, a las 12:00 horas y la segunda a las 10:30 a.m. del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

SEGUNDO ALFONSO TUANAMA TUANAMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

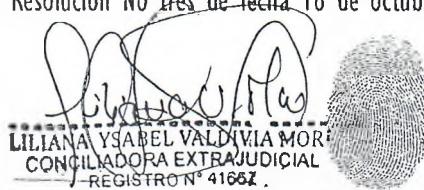
Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 125 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del



2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

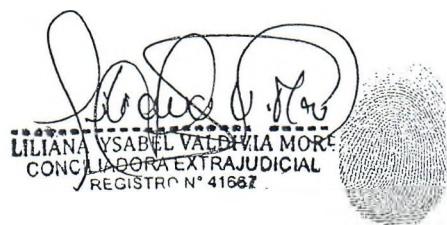
DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESAJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. C Lote 16 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No. 07626656



LILIANA ISABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41662





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 – Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 119-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 119-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 12:10 horas del día miércoles 07 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **DELSI VELA TAPULLIMA**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "B" LOTE 14 – AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 26 de octubre del año 2018, a las 12:00 horas, y la segunda a las 12:00 horas del miércoles 07 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

DELSI VELA TAPULLIMA

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 119 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- I. Mediante informe No 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAL. N° 46741

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 14 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No 07626656



LILIANA YABEL VALDERRAMA MOR
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 410625





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“CERO CONFLICTOS”**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 123-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 126-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 11:25 a.m. del día viernes 09 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **OLMITH CORONEL CARDENAS**, con domicilio en LA UNIÓN Mz “B” LOTE 05 -- AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBAZA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día lunes 29 de octubre del año 2018, a las 11:15 a.m., y la segunda a las 11:15 a.m. del viernes 09 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

OLMITH CORONEL CARDENAS

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 126 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe N° 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO EAL N° 46741




LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. B Lote 05 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANHO PEREZ
DNI N° 07626656

LILIANA YSAEL VIDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41682





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CERO CONFLICTOS"**

Autorizado mediante Resolución N.º 983-2015-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. San Pablo de la Cruz N° 304 — Tarapoto

Teléfono: 042-586124 RPM #996079668

EXP. N° 111-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 113-2018

En el distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, siendo las 15:40 horas del día martes 06 de noviembre del año 2018, ante mi **LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE**, identificada con DNI No 18214595, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con registro No 41667, se presentaron con el objeto que asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, debidamente representada por **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**, identificado con DNI No 07626656, domiciliado en Jr. Gregorio Delgado No 260, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **LADY DIANA LEYVA OLIVAR**, con domicilio en LA UNIÓN Mz "A" LOTE 14 — AA. HH ESPERANZA DEL RÍO CUMBASA, TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, de manera respectiva a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 24 de octubre del año 2018, a las 11:15 a.m. y la segunda a las 15:30 horas del martes 6 de noviembre de 2018; y habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada:

LADY DIANA LEYVA OLIVAR

Se deja constancia de la asistencia de la parte:

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN debidamente representada por el abogado **OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 113 - 2018 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Mediante informe N° 031-2018-SGGAOT-GDEGAT-MPSM de fecha 5 de febrero del 2018 el Lic. Mauro Trigozo Paredes, nos comunicó sobre la notificación de la Resolución N° tres de fecha 16 de octubre del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO CAV. N° 46741


LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41667



2017, documento que fue expedido por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) en el cual en su parte resolutiva señala en su artículo segundo (...) que la Municipalidad Provincial de San Martín cumpla con promover mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por lo tanto, a la fecha debe entenderse que los mecanismos líneas arriba mencionadas deben ser ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, por cuanto al no haberse impugnado el mandato del ANA, la presente comuna ha asumido competencia y se hizo de la responsable para desalojar a los pobladores del AAHH Esperanza del Río Cumbaza, los cuales se encuentran ubicados en el margen izquierda del Río Cumbaza.

2. Por otro lado, de la evolución del expediente administrativo que se generó respecto a la Resolución No tres de fecha 16 de octubre del 2017, expedido por el (ANA) hago presente que nosotros como Municipalidad Provincial de San Martín no podemos cumplir y ejecutar todos los mecanismos líneas arriba advertidos, pudiendo realizar solo el desalojo mas no ubicarlos en un nuevo espacio geográfico (por cuanto nuestra corporación Municipal carece de los recursos económicos para ello); siendo la motivación del presente pedido que los ciudadanos que a la fecha viven precariamente en la invasión llamada AAHH Esperanza del Río Cumbaza, están ocupando la faja marginal izquierda de forma ilegal, lo cual no está permitido ya que dichos pobladores están exponiendo la vida y su salud por ser la zona donde residen inhabitable.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA- Que, mediante proceso de Desalojo por Ocupante Precario solicito que el invitado desocupe el terreno invadido el LA UNION Mz. A Lote 14 denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza ubicado en la ciudad de Tarapoto de propiedad Municipal, en un plazo de 1 año a partir que se arribe el acuerdo de desocupación voluntaria por parte del invitado para conciliar, por tener la condición de ocupante precario.

OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ
DNI No 07626656

LILIANA YSABEL VALDIVIA MORE
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 41867

